

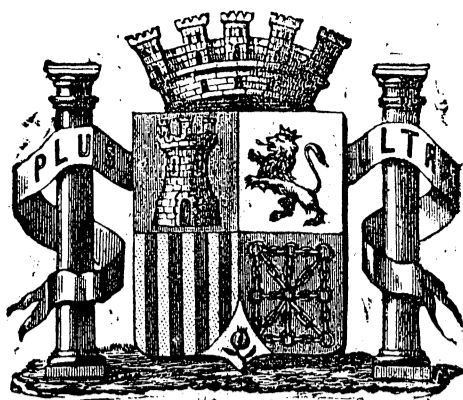
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Talbott, núm 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: ESCUDOS, MILS., Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero. Rows show subscription rates for different regions and durations.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ORDEN.

El Regente del Reino ha fenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Cristóbal de la Laguna, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Canarias, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, á D. Domingo Garcia Losada, propuesto en la terna formada por V. I.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 del actual, en que participa el importante servicio prestado por los guardias civiles de la provincia de Barcelona Sebastian Grau y Fortuny y Clemente Boter y Travez, atacando resultadamente á ocho criminales en el sitio llamado Barranco de las Cañas, término de Mataró, sin tener en cuenta el mayor número, consiguiendo dar muerte á uno y capturar á seis, ocupándoles además sus armas, municiones y otros efectos; y en vista de lo propuesto por V. E., se ha dignado S. A. conceder á los expresados guardias la cruz de plata del Mérito Militar de la designada para premio de servicios de guerra, pensionada con 3 escudos al mes vitalicios; sirviéndoles tan distinguido hecho de recomendacion en su carrera, y publicándose en la orden general del cuerpo para estimulo de cuantos individuos lo componen.

PRIM.

Sr. Capitan general de Cataluña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos en los Gobiernos de las provincias de Huelva y Sevilla respectivamente á instancia de D. Carlos Lamiable y Watrin, concesionario del ferrocarril entre dichas capitales, con objeto de obtener la declaracion de utilidad pública de la misma linea, segun el decreto (hoy ley) de 14 de Noviembre de 1868, que fija las bases para la nueva legislacion de Obras públicas: Visto el art. 8.º de esta disposicion: Vistos los informes emitidos por los Gobernadores y Diputaciones de aquellas provincias, como tambien los formulados por los Ingenieros Jefes de las mismas y el de la division de ferrocarriles de Sevilla:

Considerando que en ámbos expedientes se han observado todos los requisitos y trámites legales, sin que implique la circunstancia de no aparecer entre los antecedentes los documentos que acreditan la realizacion del replanteo, con reclamaciones ó sin ellas, en los términos municipales de Manzanilla, La Palma y Niebla, pertenecientes á la provincia de Huelva, toda vez que la circunstancia de constar en los Boletines oficiales los anuncios correspondientes á dichos pueblos entre los de otros que en su dia han dado cuenta de aquel acto, y el haberse tramitado el expediente sin obstáculo alguno, hacen suponer lógicamente que la carencia de aquellos datos reconoce por causa, no la omision de tan importante requisito, sino la creencia de no ser necesaria indicacion alguna en los casos que los interesados nada tengan que oponer al replanteo practicado: Considerando que las reclamaciones interpuestas por algunos particulares, confirmadas por los Municipios respectivos, versan ya sobre la carencia de derecho por parte de Lamiable para pedir la declaracion de utilidad pública que solicita, mediante haber aceptado la condicion 1.ª del pliego de la concesion, ya tambien sobre los daños que han de sufrir algunas fincas: Considerando que la interpretacion dada por los reclamantes á la citada condicion es errónea, puesto que los términos de la misma establecen el principio de que la concesion por sí no da derecho á la expropiacion forzosa, lo cual no se opone ni incapacita al concesionario para utilizar el medio legal que establece el decreto ley de 14 de Noviembre de 1868: Considerando que las reclamaciones relativas al menoscabo de los terrenos, apreciacion de los mismos ó indemnizacion de los perjuicios, por más atendibles que aparezcan, son completamente ajenas al objeto de este expediente, toda vez que tienen su lugar en los de expropiacion, donde cada interesado puede, amparado por las disposiciones que garantizan de un modo eficaz la justa y racional indemnizacion, hacer valer las razones sobre el más ó el menos de la tasacion: Considerando que las oposiciones de que se trata no afectan ni invalidan en manera alguna para la declaracion solicitada por Lamiable y apoyada unánimemente por los informes favorables de las Autoridades, corporaciones y funcionarios facultativos de que se ha hecho mencion; S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con aquellos dictámenes, se ha servido declarar de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiacion y demás del decreto (hoy ley) de 14 de Noviembre de 1868 el ferrocarril de Sevilla á Huelva proyectado por D. Carlos Lamiable y Watrin. De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

ALMIRANTAZGO.

RESOLUCIONES REFERENTES AL PERSONAL DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 1870.

4. Declarando derecho á pagas de toca á Doña Enriqueta Bravo, como viuda de un primer Contramaestre de la Armada.

Tramitando concesion de licencia para contrar matrimonio al Oficial primero de Administracion D. Alfredo Roca.

5. Idem id. de licencia absoluta para dejar el servicio á favor del primer Médico D. Andrés Montes y Gil. Acordando el ascenso del segundo Médico D. Alfredo Perez Barnecha para cubrir vacante reglamentaria.

8. Tramitando concesion de licencia por dos meses para restablecer su salud al Capitan de navio de primera clase D. Francisco Duran.

Idem id. de gracia de Aspirantes de Marina para Don Antonio Quintero y D. Pablo Ruiz.

Idem id. de 15 dias de licencia para Madrid al Alférez de navio D. Juan Manuel Heras.

Idem id. de dos meses para Cádiz al Teniente de navio de segunda clase D. Venancio Vallarino.

Idem id. de licencia absoluta para dejar el servicio á favor del Alférez de navio D. Rafael Lopez y Rodriguez, fundada en su poca salud.

Idem la concesion de permuta de destinos de los Alféreces de navio D. José Aguilár, que pasa á Ferrol, y D. Alfonso Lopez á la Habana.

Idem tramitar la concesion de penson por la cruz de San Hermenegildo á favor del Brigadier D. Manuel Garcia Padin.

Idem el nombramiento de Oficial auxiliar de la seccion del personal del Almirantazgo á favor del Teniente de navio de segunda clase D. Manuel Baldasano.

Idem id. de Ayudante del segundo batallon del segundo regimiento á favor del Teniente de infantería de Marina D. Luis Fernandez.

Idem destinar al Departamento de Cartagena á los Cadetes de infantería de Marina D. José Leste y D. Miguel Cuervo.

Idem el nombramiento de Jefe de las tropas embarcadas en el Apostadero de la Habana á favor del Comandante de infantería de Marina D. Federico Ristory y Butler.

9. Declarando derecho á pagas de toca á Doña Juana Calderon, como viuda de un maestro tonelero que fué del arsenal de la Carraca.

Acordando la concesion de cuatro meses de licencia por enfermedad justificada al Comisario de segunda clase D. José de Mora.

Idem id. de dos meses al Comisario de tercera clase D. Francisco Franco.

Idem tramitar la concesion de retiro del servicio al Teniente de navio de primera clase D. Tomás Rivero y O'Neale.

Idem id. de cruz de segunda clase del Mérito Naval al Capitan de fragata D. Evaristo Casariego.

Idem id. de graduacion reglamentaria de Alférez de fragata á favor de los segundos Contramaestres D. Felipe Otero y D. Luis Lopez.

41. Idem id. autorizacion para residir á medio sueldo en Málaga, con arreglo al decreto de 9 de Abril de 1869, al Teniente de navio de segunda clase D. Ricardo de la Cámara.

Idem id. la concesion reglamentaria de la graduacion de Alférez de fragata á favor del tercer Piloto D. Manuel Amat.

Idem id. del sueldo anual reglamentario de 1.000 escudos para el Teniente de fragata graduado D. Odion Alert.

Idem el ascenso de los segundos Médicos D. Joaquin Fernandez de la Reguera y D. Pedro Iglesias para cubrir vacantes reglamentarias de primeros Médicos.

Idem el empleo de segundo Médico de la Armada á los Licenciados en Medicina y Cirujia siguientes que han resultado aprobados en los exámenes de oposicion verificados últimamente: D. Manuel Maria Corrochano y Casanova, D. Pedro Espina y Capó, D. Vicente Moreno de la Torre, D. Mariano Cuadrado y Saez, D. Narciso de Aspe y Fullós, D. Adolfo Pardo y Lastra, D. Eduardo Ulloa de la Riba, D. Cándido Salas y Gutierrez, D. Alfredo Opisso y Vinas, D. Eugenio Guzman y Corrales y D. Manuel Fernandez de Cuelo y Mezo.

Idem destinar á la estacion naval del Golfo de Guineo al primer Médico D. Joaquin Pomero y Silva.

44. Declarando derecho á pagas de toca á Doña Catalina Ibañez, hija de un primer Contramaestre que fué de la Armada, como tutora y curadora de dos hermanos menores.

Idem el mismo derecho á Doña Carmen Cordero, como viuda de un Comisario Ordenador que fué de Marina.

45. Acordando ampliacion de licencia hasta el plazo de un año á favor del Alférez de navio D. Eulilio Nediger para atender al restablecimiento de su salud.

Idem la concesion de un año de licencia para España y el extranjero al Alférez de navio D. Bernardo Tacon.

Idem tramitar la concesion de licencia para contrar matrimonio á favor del Teniente de navio de segunda clase D. Juan Lopez y Lázaro.

Declarando derecho al sueldo anual reglamentario de 1.000 escudos al Teniente de fragata graduado D. José Ugarte.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 19 de Enero de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia, seguido entre partes, de la una el Licenciado D. Santos Isasa, en nombre de D. Juan Gasset, demandante, y de la otra el Ministerio fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada, sobre que se revoque la real orden de 31 de Octubre de 1867, que declara excluido de la venta cierta porcion de un terreno subastado: Resultando que rematado en pública subasta en la ciudad de Tarragona, partido de Intrauros, conocido con el nombre vulgar de tierra de la fortificacion, señalado en el inventario con el núm. 3, un pedazo de tierra procedente del ramo de Guerra, que lindaba al Norte con glasis interior de la fortificacion, al Sur con el solar núm. 1 de la misma procedencia, al Este con tierra de Duran y con el criadero, y al Oeste con la muralla mediante el camino de paso de Rondas, de 25 cént. de jornal, de 2.500 canas cuadradas de extension, equivalentes á 15 áreas, 21 centiáreas, ó sean 40.000 palmos, parte en cultivo, parte en yermo, fué adjudicado en 11.000 rs. á D. Juan Gouse y Boura, que le cedió en 21 de Octubre de 1859 á D. Juan Gasset y Mateu, que entró en su posesion, y el cual poco tiempo despues compró otro terreno lindando con los anteriores á D. Juan Ferrer y Duran:

Resultando que en 13 de Julio de 1861 D. Augusto Muller elevó una exposicion al Gobernador, que acompañó con un plano, manifestándole que deseaba obtener un terreno yermo de forma triangular que lindaba con el huertecito que habia adquirido, llamado el criadero de árboles, perteneciente al ramo de Guerra, en el sitio y partida expresados, el cual habia cercado de pared el propietario de la suerte número 3, prestando que formaba parte de ella, siendo así que resultaba con la mayor evidencia que aquella tenía de superficie 15 áreas, 21 centiáreas; y que no habiendo sido tasado ni vendido dicho terreno en perjuicio del Estado, podia ser derribada la pared y se procediese á su tasacion y venta con arreglo á la ley; y que pasada á informe del Comisionado de Ventas, dijo que cuando el perito de la Hacienda en union con el de la fortificacion practicaron la medida y justiprecio de los terrenos enajenados por el Estado no fué comprendido el marcado en el plano con las letras A. A. C. D. A., que es el triángulo Norte del criadero propio de Muller, por lo cual era de parecer que la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y el

Jefe Ingeniero de la plaza manifestasen si dicho terreno fué entregado á la Hacienda para su enajenacion, y que se oficiase á Gasset para que dijese en virtud de qué orden ó autorizacion lo habia cercado de pared: Resultando que el Ingeniero Jefe manifestó que entre los terrenos que se entregaron á la Hacienda por no ser de utilidad para el servicio militar se encontraba el clasificado con el núm. 4, el cual estaba situado al pie de la cortina entre los baluartes de Orleans y Maria Amelia, lindante al Noroeste con la acequia del molino y aquel frente de fortificacion, y al Este y Sur con los de la propiedad de Ferrer y Duran, teniendo una extension superficial de 70.642 palmos cuadrados, descontando la parte del paso de Rondas; la Administracion que fué vendido bajo las condiciones anunciadas en los Boletines oficiales, no quedando terreno alguno de aquella procedencia para la venta, é indicó que resultando una pequeña diferencia entre lo vendido y anunciado, debia procederse á una nueva medida por los mismos peritos con intervencion del Arquitecto provincial y de la Hacienda; y Gasset que el terreno fué comprado en la venta y se le entregó por el perito de la fortificacion, el cual lo negó aunque manifestando que particularmente le dijo los terrenos de que se habia incautado la Hacienda procedentes del ramo de Guerra; que si no se le hubiera entregado no diria el anuncio de subasta que lindaba por Norte con glasis de la fortificacion, ni la nota que obraba en la Administracion; que uno de los linderos era la acequia del molino único de toda la suerte que lindaba con ella; y efectuada la nueva medida por los mismos peritos con la intervencion referida, resultó una diferencia de 462 palmos, lo cual motivó que el Promotor fiscal de Hacienda y la Junta de Ventas en 8 de Abril y 9 de Junio de 1862 opinasen que debia dejarse á Gasset en posesion de la expresada diferencia:

Resultando que despues de varias diligencias la Direccion en 10 de Enero de 1865 acordó la ratificacion del reconocimiento del terreno en cuestion por los mismos peritos que la practicaron en union del que nombra Muller, facilitándole cuantos antecedentes estimasen necesarios; y practicado que fué, los peritos Barba y Bast en las certificaciones que expidieron aseguran que en union con el designado por Muller convinieron en que el conjunto de los terrenos que fueron propiedad del Estado y el adquirido de Duran estaban enclavados dentro de los linderos ya expresados: constanding de testimonios presentados por Muller que habiéndose retirado aquellos, su perito Cabot empezó la medida del terreno que no pudo verificar por oponerse Gasset, por lo cual consideró como usurpador del terreno comprendido en el triángulo citado; y como no contestase á los cargos que se le hacian en el término que se le señaló, la Administracion propuso que se le desposeyese de los 15.083 palmos 34 céntimos que resultaban de exceso entre lo que tenía y lo comprado á la Hacienda y á Duran; se fijasen los mojonos en los límites debidos, y se procediese á la venta con arreglo á las leyes de desamortizacion; que en su vista la Junta superior de Ventas, de conformidad con la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y de la Direccion general, en 1.º de Julio de 1867 declaró que el citado D. Juan Gasset no tenía derecho alguno á los 15.083 palmos 34 céntimos del terreno de que se trata, en razon á no resultar comprendido aquel en las fincas de su propiedad que enumera: que dicho terreno quedaba desde luego á disposicion de la Hacienda pública para enajenarlo con arreglo á las leyes de desamortizacion, sin perjuicio de que si no se conformaba usase de su derecho ante los Tribunales en el término de un mes, durante el cual se suspenderia la venta de aquel; y por último, que

D. Juan Gasset abonase á la Hacienda la parte de renta que hubiese percibido del terreno que habia poseído indebidamente; y que alzado Gasset de dicha resolucion ante el Ministro de Hacienda, este, por real orden de 31 de Octubre del mismo año, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas y desestimó la pretension del interesado, á quien se le hizo saber en 14 de Diciembre siguiente:

Resultando que el Licenciado D. Santos Isasa, en representacion de D. Juan Gasset, propuso demanda en 19 de Diciembre de 1867, que más tarde amplió ante el Consejo de Estado, en la cual pidió que revocándose dicha real orden se declarase que era legítimo poseedor y dueño de todo el terreno comprendido dentro de los linderos de la finca núm. 3 del inventario que procede del ramo de Guerra compró en Tarragona á la Hacienda, y caso que se considerase que fué adquirida, no como cuerpo cierto, sino por medicion conteniendo exceso en su cabida, se resolviese que solo estaba obligado á pagar dicho exceso, que determinarían á su tiempo peritos de ámbas partes y tercero en discordia, al precio en que fué rematada, tomando por tipo el que del total correspondiese al palmo de terreno; para lo cual alegó que siendo la venta de que se trata anterior á la real orden de 10 de Abril de 1861 que introdujo novedad en la materia, habia que aplicar el derecho comun para estimar sus efectos legales: que segun los principios de este derecho, la venta de una finca, ya se hiciese como cuerpo cierto, ya á la medida, era siempre válida, sin que en aquel caso hubiese lugar á reclamacion, y en este solo á la del perjuicio que resultase á cualquiera de los contratantes por el error padecido en la cabida: que siendo una verdad demostrada que el pedazo de terreno de 21.012 palmos que se disputa por denuncia se vendió como todo lo procedente del ramo de Guerra, y comprobado además que de ninguna manera pueden obtenerse sin intrusarse en su propiedad no disputada, la Hacienda no habia podido desposeerle de aquel ni de ningún terreno, porque sobre carcer de título para ello no habia hecho la exacta determinacion de la cosa reivindicable que las leyes exigen: que aun teniendo legítimo dominio y pudiendo ejercitar con derecho una accion, no podia consentirse que por su sola autoridad gubernativa desposeyese á quien llevaba años de tener la cosa disputada, y la considerase á su vez de su legítimo derecho de propiedad; que en su hipótesis la Hacienda deberia acudir á los Tribunales, pero que no podia sancionarse que al que estaba en legítima posesion se le remitiese á aquellos á ejercitar sus acciones; y que la cuestion, por último, se reducía á la mayor ó menor extension de la finca vendida, para cuya resolucion convenia saber si la venta se hizo como cuerpo cierto ó por medida: que lo primero existia porque estaba demostrado que se hallaba contenida dentro de linderos ciertos, y ellos y no la cabida determinarían la cosa objeto del contrato; pero caso de que se considerase hecha por medida, estaba dispuesto á indemnizar el error de la medida:

Resultando que el Ministerio fiscal en su contestacion pidió que se absolviese á la Administracion de la anterior demanda y se confirmase la real orden reclamada, fundándose en que en el caso actual no cabia deducir la accion reivindicatoria, propiamente hablando, ni eran aplicables los preceptos de la legislacion comun, por que la enajenacion de los bienes desamortizables estaba sujeta á las leyes especiales que regian en la materia; que segun la inspeccion de 31 de Mayo de 1853 y jurisprudencia constante del Consejo de Estado, no se enajenaba ni podia entenderse vendido lo que no estaba tasado con anterioridad, lo que previamente no habia sido

objeto de apreciacion pericial: que con arreglo á la letra y espíritu de la citada instruccion y jurisprudencia invocada, las enajenaciones de bienes nacionales, aunque fuesen anteriores á 10 de Abril de 1861, se reputaban hechas por regla general con relacion á medida, entendiéndose únicamente como cuerpos ciertos las fincas que sólo se designan por sus linderos, y cuya renta se toma en cuenta y se capitaliza por las bases preestablecidas: que el hecho de haber señalado la medida exacta de la finca y hasta la circunstancia de haberse expresado las demás condiciones de la misma impedian que se considerase enajenada como cuerpo cierto, y porque lejos de ser fijos y determinados los linderos existia cierta confusion por lo que hacia relacion á los de la parte en que se halla la porcion de terreno sobre que se disputaba: que era aplicable, decidida la cuestion pendiente y tenia efecto retroactivo la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril próximo pasado, y en que no era posible acceder á lo que en segundo término solicitaba el demandante respecto al exceso de cabida, porque segun las prescripciones legales los bienes desamortizados tenían forzosamente que tasarse primero y sacarse á pública subasta despues: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado: Considerando que lejos de haberse justificado la denuncia de D. Augusto Muller resulta no haber quedado terreno alguno para la venta de los procedentes del ramo de Guerra, y que los poseidos por D. Juan Gasset están enclavados dentro de los linderos con que se subastaron, si bien aparece ahora en ellos un exceso de cabida de 15.083 palmos 34 céntimos:

Considerando, por otra parte, que el pedazo de tierra señalado en el inventario con el núm. 3 á que la demanda se refiere fué anunciado y rematado con expresion circunstanciada de su cabida, y no podria nunca calificarse su venta como hecha á cuerpo cierto despues de la disposicion terminante del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1860: Y considerando que reducida la cuestion á fijar los límites verdaderos y la cabida exacta de la tierra subastada no puede menos de ser una incidencia de la subasta, de la competencia de la Administracion, que debe resolverse abandonando el comprador el exceso de cabida que por error de medicion se halla dentro de los límites de lo vendido, conforme á la jurisprudencia establecida:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el demandante D. Juan Gasset está obligado á satisfacer á la Hacienda pública, el precio de adjudicacion de la subasta, el importe de los 15.083 palmos 34 céntimos de exceso de cabida en las tierras de la citada procedencia que posee; y dejamos sin efecto en lo que á esto se oponga la real orden reclamada de 1.º de Julio de 1867.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviendo el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidéban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 19 de Enero de 1870.—Licenciado, Manuel Aragonés Gil.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

CUARTA SEMANA DE ENERO DE 1870.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Enero de 1870. PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.

Table with columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, PAGADO en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios, Derechos de custodia, Fracciones para completar bonos, etc.

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.

Table with columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, DEVOLUCIONES en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios, Idem voluntarios, Idem provisionales para subastas, etc.

TERCERA PARTE.—Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.

Table with columns: EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, DEVOLUCIONES en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, and CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios por contratos y fianzas, Bonos del Tesoro, and various interest and fee items.

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 12 de Marzo de 1870.—El Contador, José María Camacho.—V. B.—El Director general, Labrador.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Madrid se halla vacante una Notaría en San Esteban del Valle, partido judicial de Arenas de San Pedro, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á esta Dirección sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del improrrogable plazo de 40 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de Mahón, del territorio de la Audiencia de Mallorca, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de Albuñol, del territorio de la Audiencia de Granada, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de Puchena, del territorio de la Audiencia de Granada, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de Archidona, del territorio de la Audiencia de Granada, se han de proveer dos Escribanías de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado del Puerto de Santa María, del territorio de la Audiencia de Sevilla, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de primera instancia de Zafra, del territorio de la Audiencia de Cádiz, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se abrirá en esta Caja los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos existentes en ella, cuyas carpetas de anotación llevan los números del 3.176 al 3.223 inclusive respecto á los primeros, y del 918 al 927, también inclusive, á los segundos.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida, Balaguer y Tírrana.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Lérida á Balaguer y Tírrana la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia de 65 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve días, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y en los que se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyos casos no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Lérida, y carruajes decentes con almacén ó sitio capaz, independiente y separado del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que circulan por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se invogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades venidas en la referida Sección de Comunicaciones de Lérida.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanar el nuevo remate, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el aumento de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si, sin embargo, se acordase la supresión de la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Balaguer y Tírrana, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 16 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.490 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, ó en una de las Administraciones de Rentas de Balaguer ó Tírrana, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 220 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, para el cual, concluido el acto del remate, será devuelta toda la cantidad, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lérida á Balaguer y Tírrana y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se otorgará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1862 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Marzo de 1870.—El Director general, Venancio González.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se abrirá esta Tesorería Central el cupon venenido en 31 de Diciembre, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.861 al 1.926.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se abrirá esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 479 al 481.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de Doña María del Rosario Valdecañas, esposa del Coronel D. Alonso de Contreras, se cita por primera vez para que en el término de 10 días, contados desde el día de esta publicación, se presente en la Administración económica de esta provincia, Negociado de Alcañeces, para entregarla un documento que la acredite.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—M. Cebollino y Aguilar. M—370

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 1.º—Personal.

Habiendo fallecido Cayetano Mello Marquina, soldado del batallón cazadores de chicalana, núm. 7, se avisa á sus padres ó herederos, que al parecer son vecinos de esta capital, para que se presenten en el Gobierno de mi cargo y Negociado que se expresa á fin de enterarse de cierto particular que los interesa.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Juan Moreno Benítez.

Los padres ó herederos de Mariano Olmedo Montero, cabo segundo que fué del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, de Cuba, residentes según parece en esta capital, se servirán personarse en el Gobierno de mi cargo y Negociado que se expresa para enterarse de un asunto que les concierne.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Juan Moreno Benítez.

D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído en Villaverde por D. Francisco Lopez Valenzuela, Médico de aquella localidad, en la epidemia cólera de 1855.

Hago saber que hallándose formando dicho expediente justificativo por si el interesado es acreedor á ingresar en el Orden civil de la Beneficencia, con arreglo al real decreto y reglamento para la misma de 30 de Diciembre de 1857, queda abierto un plazo de 25 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, á fin de que se puedan presentar en pro ó en contra las reclamaciones conducentes.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Fiscal, Miguel Jimenez.—El Secretario, Pascual Fernandez. M—367

Junta facultativa y económica del Parque de Artillería de Madrid.

Autorizada esta Junta por orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería, fecha 26 de Enero último, para proceder á la venta en pública licitación de 29.376 kilogramos de pólvora de minas existente en estos almacenes, bajo el precio límite de 200 milésimas de escudo por cada kilogramo, se avisa al público que aquel acto tendrá lugar el día 11 del próximo Abril, á las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Director del establecimiento; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones con sujeción al cual se ha de efectuar la subasta, y una muestra de la mencionada pólvora en la oficina del detalle de este Parque todos los días no feriados, desde la mañana á cuatro de la tarde, hasta aquel en que se celebre el acto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se extenderán precisamente con arreglo al siguiente Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitación la venta de 29.376 kilogramos de pólvora de minas, se comprometo á satisfacer por..... kilogramos la cantidad de..... (tanto por milésimas de escudo, por letra y sin enmienda) por kilogramo, acompañando la garantía exigida. (Fecha y firma del autor.)

Madrid 13 de Marzo de 1870.—El Oficial segundo, Secretario, Mariano de Cosmes.—V. B.—El Coronel, Presidente, Félix H. de Cosquera. M—369

Banco de España.

Habiéndose cobrado de la Dirección general de la Deuda pública los intereses del segundo semestre de 1869, correspondientes á los títulos al portador del 3 por 100 diferido interior depositados en estas Cajas, se anuncia al público que desde el día de mañana empezará á hacerse el pago á los interesados.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Secretario, José de Adaro.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Marzo de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for delayed letters, including Antonio de Vilori, Antonio García, Antonio Costa, etc.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Casa de Santa Isabel en Leganés.

En virtud de orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 2 del actual, se convocan licitadores á la subasta del suministro de tocino y manteca por término de un año para el consumo de este establecimiento bajo el siguiente

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de todo el tocino y manteca de cerdo necesaria para el consumo de la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el tocino y manteca de cerdo que se necesite sin limitación alguna por término de un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Dirección general, para el consumo del expresado establecimiento.

2.º Ambos artículos serán por lo menos de igual calidad á los mejores que se expendan al público; habrán de tener precisamente buen olor y sabor, no admitiéndose por consiguiente los que al tiempo de la entrega no se hallen en perfecto estado de conservación, y la manteca será fresca, sin sal pura y sin la menor mezcla de otras grasas ó materias extrañas, siendo entregados en el establecimiento por cuenta del contratista libres de todo gasto de conducción ú otro alguno. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.º La subasta será simultánea en Madrid é inmediatamente en Leganés, y tendrá lugar el día 16 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la Dirección general de Beneficencia, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general del ramo ó el que haga sus veces, y en la Dirección de la casa de dementes en el mismo edificio, y ante su Director y Notario correspondiente.

4.º Los tipos de precios para la subasta se fijarán por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia la víspera de su celebración en doble pliego reservado y sellado, que se conservará en dicha dirección y en la Dirección del establecimiento, y no se abrirá hasta después de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.º Las proposiciones en ambas subastas se harán en pliego cerrado con estricta sujeción al modelo siguiente: «D. N. N., vecino de....., habitante en....., número..... y de profesión.....; habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en..... por el Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar el tocino y la manteca á la casa de dementes de Leganés á los precios siguientes: El tocino á..... escudos..... milésimas el kilogramo.

La manteca á..... id. .... id. el kilogramo. (Aquí la firma).»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por escudos y milésimas de escudo únicamente.

6.º Se admitirán proposiciones para cada uno de los artículos separadamente; pero será preferida la que comprenda los dos, en el cual cada uno de los precios propuestos en esta no resulten menos ventajosos que aquellos, y que no excedan en ningún caso de los precios fijados en los pliegos reservados.

7.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad efectiva de 400 escudos como garantía provisional respecto de los licitadores en Madrid, y respecto de los que tomen en la Dirección del establecimiento se acreditará la entrega de igual suma en efectivo con el resguardo que expedirá el Director del mismo previamente.

8.º No serán admisibles ni en una ni en otra subasta las proposiciones que excedan en algo de los tipos fijados en los referidos pliegos reservados de que habla la condición 4.º

9.º Se tendrá como no presentada cualquiera proposición que altere en lo más mínimo la redacción del modelo comprendido en la condición 5.º

10.º Igualmente se tendrá por no presentada cualquiera proposición que no resulte garantida con el depósito, según los casos en que se expresan en la condición 7.º

11.º Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Dirección general de Beneficencia y en la Dirección de la casa de dementes de Leganés todos los días desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el Diario de Avisos y parajes públicos de dicha villa é inmediatamente hasta la víspera de la celebración de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentación.

12.º Los pliegos de proposiciones se recibirán en la oficina de la subasta los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condición 7.º si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

13.º En el día y hora señalados el Ilmo. Sr. Presidente del acto en Madrid y el Sr. Director del establecimiento en Leganés declararán abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentación de pliegos de proposiciones. Cerrado este período, se procederá por el Notario respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 7.º y 4.º no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga los tipos, y el Ilmo. Sr. Presidente, ó el Director del establecimiento, adjudicará el remate á reserva de la aprobación por la Dirección general de Beneficencia en ambos casos, al licitador que hubiese hecho la proposición más ventajosa dentro de los tipos acordados, extendiéndose el acta correspondiente.

14.º En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por los respectivos señores Presidentes el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, según el número del pliego.

15.º Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del devolutor de la Caja de Depósitos, con la oportuna diligencia para su devolución al público que desde el día de mañana empezará á hacerse el pago á los interesados.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Secretario, José de Adaro.

la Dirección del establecimiento, hasta tanto que sea aprobado por el Ilmo. Sr. Director general del ramo, y adjudicado el remate definitivamente y se constituya la fianza definitiva.

16.º Por vía de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administración del establecimiento el importe del consumo de un mes.

17.º Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en toda ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie cualquiera.

18.º Si no entregare dichos artículos dentro del término que al efecto se le fije por el Director del establecimiento, ó los que presentare no reúnen las condiciones expresadas en este pliego á juicio del mismo Director ó personas que designe, se procederá á comprar otros que la reanun, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el aspirante.

19.º Si no lo hiciera y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Dirección general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen al establecimiento; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo al presente en el art. 41 del real decreto de 27 de Febrero de 1832. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Dirección general de Beneficencia para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 42 de dicho real decreto.

20.º Luego que haya terminado el contrato y acreditado por medio de certificación del Director que no resulta responsabilidad alguna al rematante, se cancelará la fianza expresada en la condición 16.º

21.º Todos los gastos del remate, otorgamiento de escrituras y copias son de cuenta del rematante. Madrid 22 de Enero de 1870.—El Director general, Mariano Ballester.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Leganés 11 de Marzo de 1870.—El Director, Manuel Rodríguez Villagoritia.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Sección de Fomento.—Carreteras provinciales y especiales.

Habiendo acordado la Diputación de esta provincia se proceda á la ejecución de las obras de la carretera provincial de Elche á Dolores y que se satisfaga el importe de la cantidad en que se adjudicó el remate en tres años por partes iguales, he dispuesto señalar el día 8 del mes de Abril próximo para la adjudicación de una pública subasta de las referidas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á 483.659 escudos 538 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1868 en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento el presupuesto, condiciones facultativas y económicas y plano correspondiente. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrellados al adjunto modelo, y con el pago de una fianza de 300 escudos, quedando á las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 escudos.

Alicante 14 de Marzo de 1870.—Manuel G. Llana.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... del mes de Marzo último en el Boletín oficial de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Elche á Dolores, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las expresadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.) (Fecha y firma del proponente.) A—103

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. Victoriano Pinilla, Oficial de la clase de primeros del cuerpo de Administración civil del Gobierno de esta provincia, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador, conforme al art. 3.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, para la instrucción del expediente de que luego se hará mención.

Por el presente mi único edicto hago saber que me halló instruyendo el justificativo del hecho heroico de abnegación y enteraidad notoria del Sr. Capitan castaño del regimiento del Infante D. Florencio Rodriguez, habido lugar en esta capital en el día 30 de Setiembre de 1868, salvando la vida al padre de numerosa familia D. Pedro Fuentes, que se halló en inminente riesgo de perderla por la cantidad frenética y temeraria con que se empeñó en quitársela el pueblo alborotado en los primeros momentos de entusiasmo como motivo del alzamiento nacional ocurrido en aquella época, llevando el Sr. Rodriguez su celo virtuoso hasta la caridad evangélica, con objeto de desahogar y apaciguar á los alborotados escarmentando enfrente contra el Fientes, hasta el extremo de ofrecerse en lugar de éste á sufrir la pena de muerte diciendo «que le matasen á condición de no hacerlo al Fientes.»

Y con objeto de que tenga la publicidad necesaria y puedan los que gusten presentar dentro del término de 30 días las reclamaciones que en pro ó en contra de la exactitud de dicho heroico hecho se les ofrezcan, en cumplimiento de lo establecido en dicho artículo he acordado que se inscriba en los periódicos oficiales del presente edicto.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1870.—Victoriano Pinilla. V—16

Ayuntamiento constitucional de Onteniente.

Se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con 900 escudos anuales. Los que deseen solicitarla pueden verificarlo en el preciso término de un mes ante la Presidencia del Ayuntamiento, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Onteniente 12 de Marzo de 1870.—El Presidente, Joaquín Buchon. O—123

Ayuntamiento constitucional de Membrilla.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de una gran parte de este vecindario, donde se encuentran representadas las tres categorías de este pueblo, han acordado se den por vacantes las dos plazas de Médicos titulares por este pueblo. Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á ellas presenten en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, sirviendo para el contrato las condiciones siguientes:

1.º Como partido de primera clase por constar esta villa de 4.180 vecinos, se dotarán las dos plazas de Médicos titulares con la cantidad de 400 escudos cada una anualmente, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

2.º Estos vecinos se obligan á pagar, además de lo consignado por la titular, á cada Médico por la asistencia á la mitad del vecindario que no está incluido en la lista de pobres la cantidad de 1.000 escudos pagados por trimestres vencidos y recaudados por una comisión encausada al efecto.

3.º Será de la obligación de los Facultativos titulares en sus plazas cada uno 300 familias pobres, que serán designadas por el presente edicto, y de auxiliar á las Autoridades en los casos en que sea necesario utilizar sus servicios como ordena el art. 20.º

4.º Los Facultativos que soliciten las plazas han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.



oligos; no he de creer, digo, que todo esto es la causa de que nuestro país se halle en esa estancacion de poblacion al menos que he manifestado? Necesario es que el Gobierno de la revolucion piense en estas materias y trate de llevar a ellas un correctivo.

Basta de ejércitos permanentes, y pasemos a las quintas.

Yo considero los ejércitos permanentes como la ruina de la juventud, de la poblacion y de la riqueza; pero suponiendo que son necesarios, venamos a señalar el contingente militar que ha de sostener el país, nuestros gobernantes deberian conocer cual es la fuerza de nuestra poblacion y hasta qué punto se puede llenar por algunas provincias el cupo que se les asigna. Y si Francia, país de 38 millones de habitantes, no puede soportar una quinta que exceda de 90 a 100,000 hombres robustos y aptos para el servicio militar, pues apenas hay un 60 por 100 de gente útil para empalar las armas, no sé yo como en España pueda creerse que haya más poblacion válida, cuando el total de sus habitantes no llega a 16 millones; de seguro que no hay más, y para eso era preciso que fuerais menos exigentes en la cuestion de la talle. Luego al hacer una ley de quintas careciendo de estos datos haceis una ley injusta.

Voluntarios. Ya indiqué el otro día que la causa de que no haya voluntarios consiste en que no los quieren nuestros militares. En efecto, dadles mayor paga, mejor ced que tengan lo suficiente para vivir y comer mejor que vivo y come el soldado; quitales una infinidad de malos paramentos, dejad a nuestros soldados un poco más de libertad y que no estén constantemente en los cuarteles; modificad las ordenanzas militares y permitidles alguna mayor expansion, sin perjuicio por supuesto de la disciplina, y entonces vereis como sobran voluntarios. ¿Pues no habeis visto cuántos ha habido para ir a Cuba, sin temer a los peligros de un clima mortífero y de una guerra terrible?

En cuanto a la redencion, yo doy gracias a la comision por haberla suprimido, las quintas no debe exceptuarse a nadie desde el hijo del Rey hasta el último ciudadano, todos deben ir a cumplir su suerte sin redencion ni sustitucion alguna. Esas excepciones que admitis prueban la injusticia de vuestra ley, que establece el privilegio.

Por otra parte, señores, ¿dónde debian comenzar las grandes reformas económicas que el país reclama y espera, y que son indispensables para sacar a la Hacienda española del triste estado en que se halla, sino en los institutos militares, en el ejército? Sin embargo, todas las que se han intentado han caido al suelo ante razones bien poco atendibles. ¿Para qué sirven las Direcciones de las armas? Esas Direcciones, que no existen en Francia ni en Prusia, no son más que una traba, cuya supresion quizás agradeceria la Oficialidad del ejército.

Examinemos un poco nuestra organizacion militar. En España la infanteria acaso deba ser el nervio del ejército; y no obstante esto, su dotacion Oficialidad es la más reducida. En los institutos es privilegio las escalas cerradas, que nadie pueda entrar ni ascender sino con determinados requisitos; y mientras tanto de ellos se puede salir para mandar en infanteria. Esto origina un germen latente de descontento, que yo aseguro al General Prim que existe en nuestro ejército. Y qué diremos de la caballeria? Hoy esa arma, en la actual organizacion militar, está completamente en decadencia, y apenas sirve sino para paradas, para sostener cuadros de Oficiales y dar un inmenso trabajo a los pobres soldados.

Es decir, que la conservacion del arma de caballeria tal como hoy la tenéis no sirve más que para ocasionar grandes gastos. Tenemos excelentes Jefes y Oficiales, y muy buenos soldados; pero nuestra caballeria es ineficaz en tanto no concluyamos con la remonta y la cria caballar. Yo casi me atreveria a decir que esa caballeria no romperá un cuadro formado por un batallon de cazadores haciendo fuego con pólvora sola con sus carabinas, pues bastaria el ruido para que los caballos no se acercaran; lo cual no tiene nada de extraño, pues la mayor parte de nuestros caballos no han oido un disparo de pistola, como que hay muchos regimientos que no tienen o hasta hace poco no tenían racion de pólvora.

Y si pasamos a los institutos especiales, ¿para qué sirven hoy la artilleria de plaza y los ingenieros, cuyos Oficiales están convertidos en Oficiales de infanteria? ¿Y los Estados Mayores de plazas, pantanos de infanteria? ¿Y los de fin de mejorar el castro que se les dará mañana? Y por cierto que tampoco me parece conveniente que pueda salirse de ese cuerpo para desempeñar luego mandos importantes en perjuicio de la infanteria. Todo esto prueba que nuestra organizacion militar es susceptible de grandes reformas, que yo espero ha de hacer el Sr. Presidente del Consejo y Ministro de la Guerra. Yo respeto el ascenso debido al valor demostrado en los campos de batalla; pero no puedo menos de censurar los concedidos por otros motivos, y que han por resultado que hoy tengamos un cuadro de ese cuerpo que triple o cuadruple del que corresponde a la cifra de nuestro ejército.

Pero se preguntará: ¿qué organizacion militar propone la minoria republicana? La respuesta es muy sencilla. Nosotros tendríamos ejército permanente, pero regional; durante el primer año y el segundo del servicio los soldados no saldrían de su país, de su comarca, y después de ese año en adelante podrian marchar por su provincia o distrito militar, y así se evitaria una gran mortandad. Esto se entiende en tiempos normales; pues el día en que la patria estuviera en peligro, todos serian soldados y acudirian a todas partes.

Concluyo, señores, resumiendo en una sola frase todo lo que he dicho: «economizar cuanto podais la vida de los hombres, pues esa es la mejor manera de acrecentar la fortuna pública.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pocas cosas me han sorprendido tanto como el discurso que el distinguido señor Sr. Cervera ha pronunciado sobre la organizacion militar, y aunque sin duda S. S. ha consultado autores militares, no han sido los mejores, pues los datos que nos ha presentado son inexactos y crónicos.

Después de todo, S. S. ha declarado extensamente contra los ejércitos permanentes; y aunque esto lo comprendo en las opiniones federales de S. S., no así que para apoyar su deseo de la desaparicion de los ejércitos nos haya pintado un cuadro tan negro y lastimoso de lo que pasa a los jóvenes que ingresan en el servicio; en-  
dro, señores, que es capaz de entenerse al hombre más empedernido. Yo, sin embargo, veo las cosas de otra manera. Yo, que he sido soldado, que he vivido en las filas y pasado la mayor parte del día entre soldados, puedo asegurar a S. S. que la mayor parte de esos jóvenes están mejor y gozan de mejor salud en el ejército que en sus casas. Y si no, vea S. S. cuando los pueblos entregan sus cupos llegar la mayor parte de los jóvenes mal vestidos, pálidos y escualidos, y luego a los tres meses de cuartel ya no se los conoce de gallardos y robustos.

Esas estadísticas de que nos ha hablado el Sr. Cervera no las he considerado exactas, pues do serlo resultaria que no habria ejército posible, porque segun ellas son más los enfermos que los soldados.

Yo sé que en las tropas que he mandado nunca ha pasado lo que dice S. S. Es una estadística exagerada. Puedo asegurar al Sr. Cervera que la mortandad de los soldados que entran en los hospitales es del 2 al 3 por 100. ¿Y que pasa en los hospitales civiles? ¿Qué pasa en las poblaciones? ¿Qué sucede con esas clases desdichadas que en invierno no tienen con qué cubrirse, y que en verano van a sufrir los rigores del sol? Pero el señor Cervera dice que en el servicio militar se sufre mucho y que por eso la mortandad es muy grande. Cuando hay guerra y las fatigas consiguientes a la guerra, naturalmente la mortandad ha de ser mayor; pero esto no es el estado normal. En Africa, en efecto, se perdió más gente con el cólera que con las balas enemigas; pero aquí hemos de juzgar por lo que sea normal, y en ese estado la situacion del soldado es más ventajosa.

Atribuye el Sr. Cervera la exagerada mortandad que ha presentado el soldado a su alimentacion; y aquí vuelvo a preguntar: ¿qué come la clase jornalera del pueblo, que con 4 ó 5 rs. ha de pagar cada día? ¿Se ha de calzar y se ha de alimentar? ¿Un puchero de garbanos y patatas con un poco de tocino, y esto diario y eternamente? ¿Se ha tomado la molestia el Sr. Cervera de examinar el rancho de la tropa? Pues más de un día he hecho yo que de la guardia del Ministerio me suban un poco de rancho, y le he comido con gusto; y en cuanto al pan, le como todos los días, porque hago que la Administracion militar mande la muestra, y esta se pone en mi mesa, y entre mi familia y mis amigos nos comemos aquella racion de un pan como no lo tienen en sus casas los jornaleros.

Por lo que hace al vestir, el soldado está bien abrigado en el invierno; se le aligera en el verano, y hasta se le hace la ropa y el calzado a la medida.

En cuanto a los cuarteles, no tengo dificultad en reconocer que hay algunos que no reúnen todas las condiciones higiénicas debidas; pero no se puede hacer todo de una vez. Ya en los cuarteles nuevamente construidos se han tenido presentes los debidos requisitos, y en todos tienen camas mejor que en sus casas, donde generalmente duermen en el suelo, o cuando más sobre una tarima. Cuando voy a mi posesion, donde tengo gente que trabaja, y yo cómo vivo, me admira que pueda resistir aquel trabajo y aquella existencia; mientras el soldado cuenta con buen rancho, con buena cama, y a la menor indisposicion viene el facultativo, y si es necesario se le traslada al hospital. De modo que el soldado está mejor en sus cuarteles que en sus casas.

Donde encuentra el Sr. Cervera más subida la mortandad es en la isla de Cuba, y esto es exacto, porque allí las enfermedades no cesan nunca; pero si quisiera conservar aquella isla para España, no está en nuestra mano conjurar las desdichas que el cielo manda sobre aquel país. Debe sin embargo tener en cuenta S. S. una circunstancia, y es que en tiempos normales ese ejército se compone de voluntarios.

Ya que de voluntarios tratamos, me permitirá el señor Cervera que absolutamente y en redondo le niegue el que las altas clases militares no quieran voluntarios en los ejércitos. Puedo asegurar, empezando por el actual Ministro de la Guerra, y siguiendo por todos los dignisimos Generales que me escuchan, que no hay uno solo que rechace los voluntarios. Quisiéramos, por el contrario, que el ejército se compusiera de voluntarios, porque nos ahorraría el trabajo de instruir al soldado y de que se marche apenas ha adquirido la instruccion, lo que no sucederia con los voluntarios, que se engancharian por ocho ó 10 años lo menos, y que habituados al servicio militar tendrían una instruccion superior.

Creo el Sr. Cervera que si se le diera mayor prest y más libertad habria más voluntarios. Quizás tenga en cuenta S. S. la razon; pero para ello habria que empezar por preguntar al Sr. Figueroa y a los Sres. Diputados si están dispuestos a numerar a 20 millones en el presupuesto de gastos. Y aun así temo yo que no se consiguiera el objeto, teniendo en cuenta lo que sucede con la Guardia civil. En este cuerpo el soldado tiene 9 reales diarios y no está sujeto ni al cuartel, ni a las revistas, ni a la imaginaria, porque vive en partidas sueltas y como en familia. Y sin embargo, la Guardia civil no se puede nutrir de soldados voluntarios y tiene que darle el ejército para cubrir sus bajas. ¿En qué consiste eso temo yo que los Sres. Diputados de S. S. Cervera, de que España se levantaria como un solo hombre cuando peligrase su libertad ó su independencia, pudiera llegar un día en que nos hicieran derramar lágrimas de saugo.

Recordo que cuando nos dirigiamos a Africa encontráramos bandadas de licenciados que decian a los soldados que marchaban a la guerra: «¡Buen viaje, y matar muchos moros.» Esto me daba una triste idea del espíritu militar; y me hace temer que corriéramos riesgo de perder nuestra libertad ó nuestra independencia si se la atacara lallandolos despreciosos.

Esto no sucede solo en España; en los Estados-Unidos, al empezar la guerra, el Norte no tenía soldados, y atacado por el Sur, sufrió mucho en sus primeros combates. Tuvo entonces que acudir a un llamamiento de voluntarios; pero no habiéndolos presentado en número bastante, aquel Gobierno republicano y federal decretó en un año dos quintas, la primera de las cuales se hizo en algunas partes a cañonazos, porque se sublevaron en varios puntos.

Vense, pues, como cuando hay necesidad de defender

el territorio no se puede confiar tanto en el espíritu de las masas; aparte de que los ejércitos improvisados cuestan mucho más, porque esas masas van como cuerpos movilizadlos ó como cuerpos francos a quienes suele pagarse triple de lo que cuesta el soldado, que es solo 5 rs. 75 céntos en los gastos.

Lo que más ha ensayado el Sr. Cervera en lo que se refiere a la organizacion del ejército es la caballeria por considerarla inútil. Tan exagerado ha sido en esto S. S., que ha dicho que no podria romper un cuadro aunque los soldados de infanteria tuvieran cargadas las carabinas sólo con pólvora. Si fuera posible hacer la prueba, no aconsejaria yo al Sr. Cervera que se encontrase dentro del cuadro, porque lo pasaria muy mal.

La caballeria es un arma auxiliar, sin la cual no es posible que el resultado sea la batalla. La infanteria las gana; pero la caballeria saca los resultados acabando de destruir al enemigo. Queda, pues, destruido el argumento del Sr. Cervera contra la caballeria, que el Ministro de la Guerra considera útil, y que por eso la ha conservado en la organizacion que ha dado al ejército.

Por lo demás, ni en la infanteria ni en la caballeria se preocupa el Ministro de la Guerra de que haya quien sea más o menos adicto al General Prim. Yo bien sé que el espíritu liberal no está adicto a las subordinacion y disciplina. Si hay quien cree que se ha tratado de hacer un ejército personal, se equivoca por completo.

Pero tal ha sido el afán de criticar del Sr. Cervera, que ha dudado que sepamos el número de jóvenes que habrá en cada año, el de los que no tengan la talla, inútiles etc.; y en esto tambien se ha equivocado S. S. El Gobierno ha estudiado todas estas cuestiones, lo mismo que la comision, y en su día encontrará S. S. cuantos datos necesite.

He tomado tantos apuntes, que si hubiera de contestar a todo molestaria demasiado a la Cámara. Creo haberme hecho cargo de los puntos principales del discurso de S. S., y no considero necesario decir más, habiendo de contestar tambien el Sr. Alvarez. Concluyo, por tanto, rogando a la Cámara que, teniendo en consideracion la urgencia de este proyecto, procure en lo posible que sea aprobado con la debida oportunidad.

El Sr. CERVERA: La primera redencion que tengo que hacer es la de que los quintos ganan en los cuarteles.

Esto puede ser exacto sólo con referencia a un determinado grupo de individuos; y aun así podrian ganar los que resistian el cambio de vida a que se les sujetó; pero ¿y los que enferman y perecen?

Se ha extrañado que de las bajas por enfermos que antes cité resulte mayor número de individuos que comprende el contingente; pero esto se explica con facilidad, teniendo en cuenta que un mismo individuo puede enfermar varias veces al año.

Ha venido a darme S. S. la razon en lo que sucedió en la guerra de Africa, y esto viene a darme en todo lo que antes he manifestado; porque precisamente la mortandad en la guerra de Africa fué relativamente menor, sólo que como la presencion S. S. la afectó más y la cree, al paso que no cree la que yo la visto.

Que la alimentacion del soldado es muy buena. Yo reconozco que ha ganado en alimentacion, en vestido y en todo; pero la alimentacion es insuficiente, por más que yo he comido lo que me han dado, y yo cómo vivo, me admira que pueda resistir aquel trabajo y aquella existencia; mientras el soldado cuenta con buen rancho, con buena cama, y a la menor indisposicion viene el facultativo, y si es necesario se le traslada al hospital. De modo que el soldado está mejor en sus cuarteles que en sus casas.

Que los soldados en Africa no se entusiasman y se volvan a tomar sus licencias. Pero téngase en cuenta que allí no se iba a defender la integridad del territorio, sino a servir a una política de determinada fraccion.

Cierto que en los Estados-Unidos aplatan a las quintas; pero cuando peligró la patria hay que acudir a todos los recursos, incluso ese; pero esto no es normalizar las quintas.

En cuanto a la caballeria, lo que he echado de menos es la suficiente instruccion en los caballos.

Por último, respecto a algunos Oficiales no son adictos a S. S., yo no he querido decir que a S. S. personalmente, sino a la política que representa.

El Sr. SERRANO BEBOYA: Después de lo dicho por mi amigo el Sr. Ministro de la Guerra, la comision que he formado para estudiar el proyecto no ha sido combatido, y las observaciones hechas acerca de la organizacion del ejército las ha contestado el Sr. Ministro.

Yo no me haré cargo aquí de la redencion, que como militar aceptaria; pero la sustitucion personal no puede abolirse, porque procede de un contrato privado y no hay medio de impedirlo: si un individuo quiere no ir a servir, y hay otro que voluntariamente se presta a hacer su servicio por un número de años, ¿cómo se le va a quitar, ¿qué motivo hay para que la comision se meta en eso?

No creo que el Sr. Cervera haya dicho nada relativa mente al proyecto, y me siento.

En segunda se declaró discutida la totalidad; y pasando a la discusion por articulos, se leyó el 4.º que decía:

«El servicio militar es obligatorio para todos los españoles de ambos sexos de edad.»

Abierta discusion sobre el día.

El Sr. REBULLIDA: No extranearse, señores, que después de discutida ampliamente la totalidad de este proyecto me levante yo a combatir su art. 4.º, porque nos hallamos en el punto culminante de la revolucion, tratando de la cuestion de quintas, que no hay nada bastante para procurar que desaparezcan.

Yo creo que nosotros no hemos debido discutir este proyecto sino en el momento de los compromisos de los partidos y de las escuelas políticas, y abandonando luego la ley al Gobierno. Pero nosotros presenciamos de las conveniencias de partido cuando se trata del bien del país y de llegar a soluciones que interesan al mismo y a toda nuestra nacionalidad, y he aquí por qué tomamos parte en esta discusion.

Parece imposible, señores, que esto se discuta bajo la base del servicio forzoso. La abolicion de la conscripcion al venir a hacer el servicio y el consiguiente en la Constitucion, porque ese servicio forzoso es incompatible con la personalidad humana. Lo que hay es que este prin-

pio reconocido por todos se huela en aras de algunas conveniencias ó de algunas necesidades reconocidas como del momento, y al hacer esto lo que se hace es obedecer al peor de los sistemas, al empirismo, al cual no pueden decirse las escuelas ni los partidos que tienen verdadera doctrina.

Tomando la cuestion en el terreno práctico, tendríamos que discutir sobre la cifra del ejército que debemos tener, y sobre la dificultad de reemplazarle con voluntarios; pero yo no haré esto, porque ya han demostrado otros oradores antes que yo que esa cifra era excesiva, y que reducida se podrian encontrar voluntarios para ella.

Se dice que la experiencia ha demostrado que no acuden voluntarios bastantes para cubrir las bajas del ejército, y esto se atribuye a la falta de espíritu militar, sin fijarse en las verdaderas causas que lo producen, entre las cuales está la violencia que tiene que hacer el joven de nuestros campos ó de nuestros talleres para entrar en un cuartel, donde de ser un hombre libre pasa a ser un esclavo.

Hay otra razon que detiene a los voluntarios, y es esa especie de estigma que se arroja sobre su frente llamándolos «quintos», denominacion con que se los conoce en el ejército en el país. Yo bien sé que esto no lo hacen los Jefes; pero el hecho existe.

Hay todavía otra razon económica, y es la falta de seguridad en sus recompensas. El joven que quiere servir en el ejército por una recompensa dada no encuentra garantía en el Gobierno, y teme que esta recompensa no le sea exacta y justamente pagada. Si el Gobierno, en vez de dársela a plazos respondiendo de ella el Tesoro, le da la garantía del cumplimiento la Diputacion ó el Ayuntamiento, ó que si no quiere, así tambien habria dándole un jornal diario, porque así es como se encuentran jóvenes para Carabineros y para la Guardia civil. ¿No recordais que en otro tiempo se encontró la Guardia rural? ¿No se han encontrado voluntarios para Cuba? Pues sólo ha sido por obtener momentáneamente la recompensa.

La organizacion del ejército aleja tambien a muchos del servicio militar. Yo no hablaré de las Ordenanzas sino a hacer un resumen de lo que se reformó antes, pero es un hecho que reformadas estas y las demás condiciones del soldado, seria posible tener voluntarios.

Se da tambien como razon para el restablecimiento de la quinta que los soldados voluntarios no responden a las necesidades del servicio. Yo no comprendo cómo se dice esto por militares de tanta pericia como los que hoy enfrentan. No comprendo que estos señores puedan decir que los conscriptos ó soldados forzozos son mejores que los voluntarios; pero se ha dicho, y esto contribuye tambien a disminuir el número de voluntarios. Esos señores, no son los mercenarios de otras épocas; son patriotas como los otros y sirven mejor, puesto que tienen más adhesion al servicio de las armas. Ved los ejércitos ingleses y norte-americanos, y vereis si son buenos ejércitos a pesar de que son voluntarios.

¿Qué razon seria hoy, pues, para la contradiccion que hoy se nos propone en este proyecto? Se dice que los voluntarios costarian mucho, y esto quizá sea cierto; pero por eso mismo decia yo que al votar 80,000 hombres de ejército volubamos la quinta, porque no se pueden sostener en ella un ejército tan grande. ¿Y no hay más argumentos para pedir que el país pague otra vez por este mismo tributo? Pues para mí no son bastantes; y aunque fueran mayores, yo no pasaria por las quintas, porque no comprendo que existan esos peligros para la patria que vosotros queiris pintarnos. Complicaciones como las que hoy ahora las han tenido todas las situaciones y las habrán de tener en el sucesivo; por lo tanto, si en otras ocasiones hemos pedido la abolicion de la quinta desde Manuel O'Donnell y Narvaiz, ¿por qué no pedirla en tiempo del dignísimo General Prim? Si se vota esta ley, ¿qué esperanza le queda al país de las que concibió en Setiembre? En ningún punto está el país más esperanzado que en este; ¿por qué defraudarle en aquello que precisamente le sirvió de bandera de guerra?

Yo comprendria que se pidiera aumento en las contribuciones para comprar soldados, y creo que la Cámara y el país se prestarian a todo género de sacrificios para abolir las quintas; pero sin haber propuesto esto, sino haber convenido a nadie de la necesidad de tanto dinero y de la precision de sustituir por voluntarios, venir a pedir una nueva quinta no lo comprendo.

¿Cómo decir a las familias que se creian para siempre redimidas de ese odioso tributo que han de pagarle todavía!

Puesto que tenemos que discutir en el terreno de la conveniencia, de las circunstancias, ¿no podriais sustituir parte de esta fuerza con la fuerza municipal y con la milicia ciudadana? ¿Por qué no os fijáis en los elementos de fuerza que hoy existen en las bases de las instituciones? Pues estáis seguros de que con ellas no volverian ni los partidarios del llamado Duque de Madrid, ni los de la dinastia que desechamos.

La conlianza del país no acrece, sino decrece, con el acrecimiento del ejército; el país no confía en el ejército como vosotros; no temais, pues, disminuirlo por miedo de que el país esté intranquilo; si en el país os apoyais, no busqueis fuerza en el ejército; haced reformas radicales, y sobre todo reformas económicas, y tendreis mucha más fuerza que con todos los ejércitos del mundo.

Pensad, señores, que si estais en ese banco ha sido con la esperanza de que realizaria la abolicion de quintas; más aun que con la esperanza estais con la condicion de hacerlo; y si preferís a buscar el apoyo de la opinion traer nuevamente la quinta, ved con qué conlianza y con qué simpatias podreis continuar gobernando la nación. Para nosotros es un bien que vosotros obreis de este modo, porque el pueblo comprenderá que esa y otras reformas sólo las podremos hacer nosotros; pero lo que queremos es que las tenga enano antes, y por eso os las pedimos.

Voy a concluir, señores; pero no puedo hacerlo sin decir al Sr. Ministro de la Guerra que hacen falta muchas reformas en la organizacion del ejército, sobre todo en la ley de ascensos y de retiros. Yo creo que hay mucha largueza y algo ó mucho de injusticia en las recompensas militares, y hay mucha necesidad de extinguir el número de Oficiales y Generales y Oficiales que hay excedentes, que llega a 6,000 sólo en la Península. He hablado de recompensas, y debo decir que no me refiero a las de servicios revolucionarios; pero insisto en que

hace falta que vengan cuanto antes esos proyectos de ley a que he aludido. Y con esto concluyo lo que me habia propuesto decir.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Antes de dar cuenta del despacho ordinario se va a preguntar a la Cámara si en vista de la importancia de los asuntos que se discuten habrá sesiones de noche.

El Sr. FIGUERAS: Me opongo a esta pregunta, porque se ha acordado que esas sesiones sean para los presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE: Por eso mismo se va a consultar a la Cámara si acuerda tenerlas con este otro objeto.

El Sr. FIGUERAS: Creo que esas leyes son muy importantes para que traten de arrancarse por cansancio.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Figueras, yo ruego a S. S. que haga más justicia a sus compañeros que no se cansan cuando se trata de discutir leyes de tanta gravedad. Los Sres. Rebullida y otros de la minoria son buenos testigos de que aquí no se pueden arrancar leyes por cansancio, aunque se tratara de eso, que no se trata.

Prévia la oportuna pregunta, las Cortes acordaron que subscribiera sesiones de noche y que estas durasen tres horas.

Se leyó el dictamen de la comision de presupuestos relativo a transferencia de créditos al Ministerio de Fomento para estadística y mapa de España, y fue aprobado sin discusion.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actos proponiendo que se aprobaran las elecciones de Oviedo y de Lugo y que se admitiera como Diputados respectivamente a los Sres. Perez de Lasala y Beranger.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesion para continuar a las nueve de la noche.

Ran las siete.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

BOLETIN DE TEATROS.

El Domingo 20 del actual termina su temporada artística la comision de actores del teatro Lope de Rueda. Merece los más sinceros elogios la conducta de una Sociedad que no ha perdonado medio alguno por conseguir los favores del público, dando a conocer en el espacio de cuatro meses y medio 92 producciones dramáticas. El mejor resultado ha respondido a tales esfuerzos, pues el total de ingresos ha ascendido a la respetable suma de 20,000 duros, cantidad exorbitante teniendo en cuenta los infinitos precios de las localidades y las mercedes y desventajas condiciones del teatro.

De esta suma ha correspondido a los autores dramáticos la décima parte, en razon de su tanto por ciento. La asociacion, como se ve, es bien dirigida y alentada, ofreciendo excelentes resultados; y no fuera malo que ella supiese valerse dignamente los artistas en contra de la presion é imposiciones de los empresarios.

En la próxima temporada, segun nuestras noticias, los actores de Lope de Rueda se proponen desenvolverse en mayor y más amplia escala sus proyectos, y con el realizamiento de algunos de ellos ganaria mucho el arte dramático español, tan menoscabado hoy por los artistas bufos.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA provincial.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a peso de cada ejemplar.

Los pedidos de las provincias pueden hacerse al mismo precio por medio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones.

LEY Y REGLAMENTO DEL NOTARIADO Y DISPOSICIONES para su aplicacion, dictadas desde 1814 a 1868. Edicion oficial: forma un tomo de 174 páginas. Véndese a 6 rs. en Madrid, portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y libreria de San Martin, Puerta de Sol, núm. 6.

LA CASA DEL MONTIJO Y MIRANDA VENDE Elicitacion publica el corcho que producen en el solo de los aborrecidos de sus dehesas de Villanueva de Fresno y Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz, las que para este efecto ha dividido en los cuadros que se expresan a continuacion:

Primer lote.—Dehesa del Coto en Jerez de los Caballeros, y las de Cerollano, Ramira Baja y Naverras de Villanueva.

Segundo lote.—Dehesa de los Abades en Jerez, y las de Alcornocal, Carbajos, Pata y Porqueras en Villanueva de Fresno y Jerez de los Caballeros.

Tercer lote.—Dehesa de Domingo Avid en Jerez, y Cabra Alta y Cabra Baja en Villanueva.

Cuarto lote.—Dehesas Chanca del Conde, Suertecillo y Zarzoso y Reliquias en Jerez, y Acobuche y Ramir Alta en Villanueva.

La subasta se verificará el día 9 de Abril próximo, a las doce de su mañana, hasta cuya hora se admitiran proposiciones en pliego cerrado, en Madrid en las oficinas de dicha casa, plaza del Conde de Miranda, número 1, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

En la misma forma se venderá el día 8 el corcho que producen los aborrecidos de la dehesa de Puchena, término de Villavila, provincia de Huelva, celebrándose una doble subasta en Madrid y en Sevilla en la casa-administracion del Condado del Montijo, plaza de las Mercenarias, número 4. X-517-5

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Edicion oficial.—El tomo del Indice cronológico de dicha obra, que comprende las leyes, decretos, reales órdenes y Resoluciones de interés general, publicadas desde el día 1.º de Enero de 1864 a 31 de Diciembre de 1869, se halla a venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia a 3 escudos (30 rs. vn.) cada ejemplar.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Segun las partes recibidas en el día de ayer por la Intendencia del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

FRENCIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 5:100 a 5:600 pesos arroyo, y de 6:000 a 6:500 escudos libra. Idem de certero, de 6:178 a 6:212 escudos libra. Idem de ternera, de 6:040 a 6:060 escudos libra. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cebada, de 1:700 a 2:100 escudos fanega. Trigo comedio, 4:423 fanegas. Precio medio, 4:423 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer: 435 vacas, que hacen... 66,692 libras de peso. 269 carneros, que hacen... 6,545 idem. 74 cerdos, que hacen... 16,647 idem. 60 terneras.—99 caballos.—28 cordovers lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 80 de abono.—La Favorita ópera en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 468 de abono.—Turno 3.º par.—La comedia en cuatro actos y un verso titulada No hay chanzas con el honor.—La comedia en un acto Very No hay chanzas con el honor.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Pan y toros.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—El drama sacro-bíblico en siete pasos, dividido en ocho cuadros, original y en verso, titulado Los siete dolores de Maria.

TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy: A las ocho de la noche.—Malas tentaciones.—Baile. A las diez.—Aqui pite y despues gloria.—Baile. A las once.—A las siete se arma.—Baile. A las once.—No siempre lo bueno es bueno.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.

Table with 2 columns: SANTOS DEL DIA. Rows include San Patricio, Obispo y confesor, San Santos Teodoro y Alejandro, mártires.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1870.

Meteorological table for March 16, 1870. Columns: Hora, Altura del barómetro reducida a 0° y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Dirección y estado del viento, Estado del cielo. Rows include 6 m., 9 d., 12 d., 3 tard., 6 d., 9 noct., 12 noct.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 16 de Marzo de los dos quinquenios de 1800 a 1864 y de 1865 a 1869.

Table with 5 columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión. Rows include 1800 a 1864, 1865 a 1869, and 1870.

Table with 2 columns: SANTOS DEL DIA. Rows include San Patricio, Obispo y confesor, San Santos Teodoro y Alejandro, mártires.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1870.

Meteorological table for March 16, 1870. Columns: Hora, Altura del barómetro reducida a 0° y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Dirección y estado del viento, Estado del cielo. Rows include 6 m., 9 d., 12 d., 3 tard., 6 d., 9 noct., 12 noct.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 16 de Marzo de los dos quinquenios de 1800 a 1864 y de 1865 a 1869.

Table with 5 columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión. Rows include 1800 a 1864, 1865 a 1869, and 1870.